

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100000995
	Fecha	2018-03-28 02:42:15 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
Destinatario	JUAN ALBERTO NAVAS CONCILIADOR	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100000995

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 28 de marzo 2018

Señor
JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ
Calle 25 5-47 Local 2
Periera Risarlada

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ, de la Resolución 00139 del 7 de marzo 2018, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de marzo al al 5 de abril 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Nota: C:\Documents and Settings\Administracion\Oficio Formalar Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00139
(07 de marzo de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.257.014, ubicado en la calle 25 Nro. 5-47, Local 2 en la ciudad de Pereira, Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 2743 del 13 de septiembre de 2017, se presenta escrito en el que se denuncian presuntas violaciones de parte del señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.040.801, residente en la carrera 7 Nro. 18-21, Oficina 803 en el municipio de Pereira, Risaralda, relacionada con la no afiliación a la seguridad social (Folio 1).

Mediante Auto No. 02408 del 20 de septiembre de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio y comisionó para la instrucción a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra del señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.040.801, residente en la carrera 7 Nro. 18-21, Oficina 803 en el municipio de Pereira, Risaralda (Folio 4)..

Que mediante oficio 08SE2017726600100002400 del 17 de noviembre de 2017, se le comunica al señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los documentos de acuerdo con el Auto No. 02408 del 20 de septiembre de 2017. (Folios 5 y 6).

El día 1 de diciembre de 2017, mediante radicado interno 11EE2017726600100000042, la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada en esta averiguación preliminar, solicita de nuevo al señor **NAVAS RAMIREZ**, la entrega de los documentos requeridos en el auto antes mencionado (Folios 7 y 8).

A folio 2 del expediente, el despacho realiza la averiguación correspondiente a la página web de la **RUES**, con el fin de verificar la dirección a la cual se enviaron las comunicaciones.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A folios 10 y 11 del expediente, se encuentra la devolución entregada por el correo de Servientrega con el concepto "no lo conocen" por esta razón, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, el día 19 de enero del presente año se dirigió a la siguiente dirección: carrera 7 Nro. 18-21, Oficina 803, en el que le informan que el señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, ni reside, ni trabaja en ese lugar, por lo tanto, la Inspectora suscribe constancia aduciendo lo anterior.

A folios 15 al 16 del expediente, fue encontrada otra página web de la RUES, con el fin de verificar la dirección para así enviar de nuevo las comunicaciones.

Posteriormente, mediante radica interno 08S20187066000100000304 del 7 de febrero de 2018, se envía comunicación informando apertura de averiguación preliminar, al no recibir respuesta este despacho se envía nuevamente oficio en el que se solicitan los documentos requeridos en el Auto Nro. 2743 del 20 de septiembre de 2017, folios 17 al 20.

Finalmente, mediante radicado interno 250 del 20 de febrero 2018, se entregan en este Ministerio todos los documentos solicitados, visto a folios 21 al 448.

Y el día 26 de febrero del año 2018, hacen entrega en este despacho de los documentos relacionados con el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ**, visto a folios 444 al 479.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de quejoso.

1. Queja anónima, folio 1

Decretadas y practicadas de oficio:

2. Trazabilidad de las comunicaciones enviadas al interesado, Folios 6 y 10.
3. Copia de la página web RUES, folios 2, 15 y 16

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado interno 2743 del 13 de septiembre de 2017, se presenta escrito en el que se denuncian presuntas violaciones de parte del señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.040.801, residente en la carrera 7 Nro. 18-21, oficina 803 en el municipio de Pereira, Risaralda, relacionada con la no afiliación a la seguridad social.

Por lo anterior, este despacho decide iniciar Averiguación Preliminar en contra del mencionado señor, a quien mediante oficio 08SE2017726600100002400 del 17 de noviembre de 2017, se le comunica al señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los documentos de acuerdo con el Auto No. 02408 del 20 de septiembre de 2017.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ante el silencio del averiguado, el día 1 de diciembre de 2017, mediante radicado interno 11EE2017726600100000042, la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada en esta averiguación preliminar, solicita de nuevo al señor **NAVAS RAMIREZ**, la entrega de los documentos requeridos en el auto antes mencionado; posteriormente se realiza devolución entregada por el correo de Servientrega con el concepto "no lo conocen" por esta razón, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social el día 19 de enero del presente año, se dirigió a la siguiente dirección carrera 7 Nro. 18-21, Oficina 803, en el que le informan que el señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, ni reside, ni trabaja en ese lugar.

A folios 15 al 16 del expediente, fue encontrada otra página web de la RUES, con el fin de verificar la dirección para así enviar de nuevo las comunicaciones Posteriormente, mediante radica interno 08S20187066000100000304 del 7 de febrero de 2018, se envía comunicación informando apertura de averiguación preliminar, al no recibir respuesta este despacho se envía nuevamente oficio en el que se solicitan los documentos requeridos en el Auto Nro. 2743 del 20 de septiembre de 2017, folios 17 al 20.

Finalmente, mediante radicado interno 250 del 20 de febrero 2018, se entregan en este Ministerio todos los documentos solicitados, visto a folios 21 al 448. Y el día 26 de febrero del año 2018, hacen entrega en este despacho de los documentos relacionados con el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ**, visto a folios 444 al 479.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Como se explicó anteriormente, se logró notificar el Auto Nro. Auto No. 02408 del 20 de septiembre de 2017, en el que se inicia una averiguación preliminar en contra del señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.257.014, dirección: Calle 25 Nro. 5-47, Local 2 en la ciudad de Pereira, Risaralda.

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada, específicamente ley 100 de 1993, así:

" ...

Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no ~~hubiere~~ efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

" ...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Bien, como lo explico el averiguado, su nombre completo es **JUAN ALBERTO NAVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.257.014, dirección: Calle 25 Nro. 5-47, Local 2 en la ciudad de Pereira, Risaralda.

Explica el señor **JUAN ALBERTO NAVAS** que el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ**, laboró mediante contrato de trabajo por la duración de una obra o labor determinada, folio 445, fue afiliado a la seguridad social el día 31 de julio de 2017, folio 468.

Explica además que el señor **LOPEZ**, tuvo un accidente en su casa y que habían decidido reportar la caída al SOAT de la moto de propiedad del señor **RUBEN DARIO**, quien lo acompañaba el día de accidente para que los atendieran más rápido.

Además, manifiesta que le explicó al señor Luis Eduardo que dicho accidente no había sido laboral ya que había sucedido el sábado en horas de la tarde cerca de la vivienda del señor **LOPEZ** que, por lo tanto, debía dirigirse a la EPS a la que se encontraba afiliado para que esta se hiciera cargo de los gastos médicos e incapacidades.

Sin embargo, como la obra termino un mes antes de lo estipulado, este decidió pagarle las incapacidades y el 100% del salario.

Adicionalmente, el señor Navas para que el señor Luis Eduardo contara con unos meses más de atención hasta que este estuviera recuperado y estuviera en mejores condiciones para trabajar le ofreció cubrirle la seguridad social hasta el mes de diciembre del año 2017. Por lo tanto, no se explica porque el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ**, pone queja ante este despacho.

Para corroborar lo antes manifestado anexo los siguientes documentos:

1. Copia del contrato por obra o labor, folio 447 al 450.
2. Copia de la fecha en que ingreso a laborar, folio 451.
3. Copia de afiliación a la EPS, folio 452.
4. Copia de afiliación a la ARL, folio 453 y 454.
5. Contrato individual de trabajo, folio 455.
6. Copia de la nómina de los meses de julio a septiembre de 2017, folios 457 al 466.
7. Copia del pago de las prestaciones sociales, folio 467.
8. Copia de afiliación a la seguridad social de los meses de julio de 2017 al mes de enero de 2018, folios 468 al 479.

Con base en las anteriores consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que el señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.257.014, dirección: calle 25 Nro. 5-47, Local 2 en la ciudad de Pereira, Risaralda ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo a los documentos aportados como fueron: copia del contrato por obra o labor, folio, copia de la fecha en que ingreso a laborar, copia de afiliación a la EPS, copia de afiliación a la ARL, contrato individual de trabajo, copia de la nómina de los meses de julio a septiembre de 2017, copia del pago de las prestaciones sociales, copia de afiliación a la seguridad social de los meses de julio de 2017 al mes de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias ordenadas en contra del señor **JUAN ALBERTO NAVAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.257.014, ubicado en la calle 25 Nro. ~~5-47~~, Local 2 en la ciudad de Pereira, Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta:electronic/C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ABSOLUTORIA\13. RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA JUAN ALBERTO NAVAS.docx

